

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0295-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>13/06/2017</b>	16:15:37.3...	1

**Auto No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACIÓN DE UNA INFORMACIÓN**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la resolución con radicado No. 133-0095 del 29 de abril del año 2015, se dispuso OTORGAR al señor Oscar Aurelio Manrique Chica identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.058.394, y a la sociedad Grupo Jhonflia S.A.S identificado con N.I.T. No. 900657398-0, una CONCESION DE AGUAS en beneficio del predio conocido como La Primavera identificado con F.M.I. No. 028-16694 ubicado en las coordenadas X: 869648 Y: 1128305, Z: 2521 en un caudal total de 4.04 Lit/Seg, para usos domestico 0.009 Lit/Seg, pecuario 0.033 Lit/Seg, para uso piscícola 4 Lit/Seg a derivarse de la fuente hídrica conocida como Quebrada La Paloma en las coordenadas X: 869947 Y: 1127854 Z: 2601, y X: 869640 Y: 1128978 Z: 2600.

Que a través de oficio con radicado No. 133-0336 del 1 de junio del año 2017, el señor Oscar Aurelio Manrique Chica identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.058.394, en representación de la sociedad Grupo Jhonflia S.A.S identificado con N.I.T. No. 900657398-0, solcito lo siguiente:

*"Yo Oscar Aurelio Manrique Chica, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.658.394, y la sociedad "Grupo Jhonflia S.A.S" identificado con Nit. Nro. 900657398-0, 'poseemos una concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional "Cornare" ubicada en la Vereda Manzanares en el predio conocido como la primavera identificado con F.M.I. 02816694 Para uso doméstico, pecuario, riego e industrial (piscícola). Muy comedidamente solicito a usted que dicha concesión de aguas superficiales sea tenida en cuenta únicamente para el uso doméstico, ya que el recurso hídrico no se está utilizando en la parte industrial, por lo que el proyecto de piscicultura no se ejecutó."*

Que se hace necesario evaluar la solicitud presentada por el usuario, a fin de determinar si es técnicamente viable realizar la modificación solicitada.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** : **ORDÉNESE** al Grupo evaluador de tramites de la Dirección Regional paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 133-0336 del 1 de junio del año 217, por el señor Oscar Aurelio Manrique Chica identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.058.394, en representación de la sociedad Grupo Jhonflia S.A.S identificado con N.I.T. No. 900657398-0.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

*Expediente: 05002.02.21228*  
*Proceso: Concesión de aguas*  
*Asunto: Ordena evaluar*  
*Abogado: Jonathan E.*  
*Fecha: 08-06-2017*